

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, a fin que resuelva sobre la solicitud de medidas cautelares arriadas a la demanda visibles a PDF 029, solicitud que fuera remitida desde el correo electrónico inscrito por la abogada memorialista en la plataforma SIRNA. SIRVASE PROVEER CARTAGO, VALLE, JULIO 11 DE 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO GARANTIA PERSONAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: JUAN DAVID STEFANELL G
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00128-00
Auto: 1010**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, formuladas al interior de la demanda que para proceso - **EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL** ha propuesto **LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO DAVIVIENDA S.A identificada con NIT 860-034313-7**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de **la persona y bienes del señor JUAN DAVID STEFANNEL GALLEGO -C.C 1.020.742.962**

Estudiada la solicitud de medidas cautelares, despacho accederá a decretar las medidas cautelares.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE A CUALQUIER TITULO, O POR CONCEPTO DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, BONOS ACCIONES Y CDTs POSEA COMO PERSONA NATURAL el señor JUAN DAVID STEFANNEL GALLEGO -C.C 1.020.742.962, DEPOSITADOS O EN CUSTODIA EN EL BANCO:

- **BANCO BANCOLOMBIA**
- **BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA**

- BANCO FALLABELLA
- ITAU CORPOBANCA SA
- BANCO POPULAR
- BANCO COLMENA
- BANCO BCSC S.A
- BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO DAVIENDA INTERNACIONAL
- ALIANZA FIDUCIARIA SA
- FIDUCIARIA COLPATRIA
- FIDUCIARIA COLPATRIA

Líbrese oficios con destino a los gerentes de dichas entidades financieras - comunicándoles la medida para que proceda en los términos del numeral 10° del art. 593 del C.G.P., es decir, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. La medida se limita en la suma de \$800.000.000.

Inclúyase en los oficios el número de cuenta de depósitos judiciales, radicación, clase de proceso, cédula y/o NIT de las partes.

SEGUNDO. DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero pendientes de cancelar por concepto de devolución de RENTA o de cualquier otro impuesto que la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN efectuó en favor del acá ejecutado JUAN DAVID STEFANNEL GALLEGO -C.C 1.020.742.962.

Para que la medida surta sus efectos legales, líbrese oficio con destino a la DIAN. Limitando la misma en la suma de \$800.000.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



ovc

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ec809492180f77b7470da4514a97c2a11483a2044f85f46d14562349e5562d**

Documento generado en 12/07/2023 10:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>